

PRONUNCIAMIENTO N° 183-2024/OSCE-DGR

Entidad : Banco de la Nación

Referencia : Licitación Pública N°6-2023-2023-BN-1 , convocada para la “Adquisición de equipos de cómputo (estaciones de trabajo) para la red de agencias del banco de la nación a nivel nacional”.

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 18¹ de marzo de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por los participantes “**OK COMPUTER E.I.R.L.**”, “**OMEGA ENERGÍA**” y “**COMUNICACIONES S.A.C.**” y “**WORLDSYS E.I.R.L.**” , en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información complementaria remitida por la Entidad, con fecha 4² de abril de 2024, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, lo cual tiene carácter de declaración jurada.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio³ y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N°83, referida al “**plazo de ejecución de la prestación**”.
- **Cuestionamiento N° 2** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 85 referida al “ **pruebas de conformidad de los bienes**”.
- **Cuestionamiento N° 3** : Respecto a la absolución de la consulta y/u

¹ Mediante EXPEDIENTE : 2024-0036976

² Mediante EXPEDIENTE : 2024-0043970.

³ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

observación N° 10, referida a la “**acreditación de especificaciones técnicas**”.

- **Cuestionamiento N° 4** : Respecto a la absolución de la consultas y/u observaciones N° 30, N°41, N°64 y N°96, referida a la “**fuerza de poder**”.
- **Cuestionamiento N° 5** : Respecto a la absolución de la consultas y/u observaciones N°130, N°131, N°132, N°135, N°178 y N°215, referidas a la “**Experiencia del postor en la especialidad: bienes similares**”.
- **Cuestionamiento N° 6** : Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N°98, N°99, N°102, N°105 y N°109, referida a la “**deficiente integración**”.
- **Cuestionamiento N° 7** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 172, referida a los “**requisitos para el perfeccionamiento de contrato**”.

2. CUESTIONAMIENTOS

Cuestionamiento N° 1

Respecto al “Plazo de ejecución de la prestación”

El participante **COMPUTER E.I.R.L.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observaciones N°83, toda vez que, según refiere:

“Con la redacción del plazo de entrega de la prestación principal prevista en el numeral 9 de las bases integradas y; con la respuesta el comité de selección se evidencia claramente que estos últimos no están proporcionando información clara y coherente para el inicio del cómputo de plazo, lo cual confunde y no permite comprender claramente cuál es la condición para el inicio del cómputo de plazo ello teniendo en consideración que la presente es una contratación con un plazo de ejecución única con entregas parciales: ’

1. El numeral 9. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN (pag 30) establece lo siguiente:

Prestación Principal

El plazo de la entrega, instalación y reemplazo (prestación principal) de los equipos será de 210 días calendarios, de la siguiente manera:

- Plazo de entrega de equipos con imagen: 120 días calendario

1.1 De otro lado, el quinto guión del numeral 6.2.3 Despliegue e Instalación establece lo siguiente:

- El Banco de la Nación entregará las dos (2) tipos de¹ imágenes al contratista hasta un máximo de veinte (20) días calendario luego de firmado el contrato. Estas imágenes serán desplegadas por el Contratista en los equipos a ser instalados de acuerdo con la distribución indicada en el Anexo N°03.

1.2 Respecto a ello, el comité en su absolución no ha proporcionado información clara y coherente para el inicio del cómputo de plazo para la entrega de equipos con imagen: 120 días calendario, por ha "OMITIDO" consignar "LA CONDICIÓN" conforme lo establece el numeral 142.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, porque ha omitido especificar desde cuándo se computa el plazo de entrega de los equipos, Jo cual consideramos debe ser precisado esto para evitar controversias durante la ejecución contractual, por lo que el plazo debe decir:

Prestación Principal

El plazo de la entrega, instalación y reemplazo (prestación principal) de los equipos será de 210 días calendarios, de la siguiente manera:

- Plazo de entrega de equipos con imagen: 120 días calendario "COMPUTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LOS DOS (2) tipos de² imágenes al contratista por parte del BANCO DE LA NACION. LA CUAL DEBERA CONSTAR EN UN ACTA SUSCRITA POR LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA.

2. En este mismo escenario, el comité de selección con respecto al plazo de ejecución única (210 días calendarios) no ha precisado si en el proceso de entrega la cual incluye la instalación y reemplazo de imagen (prestación principal} .existirá alguna actividad adicional como es verificación de los equipos o solo será la instalación de la imagen y la entrega del bien para su recepción, esto resulta importante "especificar" por cuanto la demora de la Entidad al efectuar tal verificación extendería el plazo de los 210 días calendarios.

Además, el Art° 168 del RLCE, ya ha preceptuado un procedimiento ante la eventualidad que existan observaciones para la entrega de la prestación.

Razón por la cual "EL CONTRATISTA no tendría porque verse afectado en el plazo, por las demoras que tenga la Entidad en la verificación de los equipos por cuanto ello dilataría el plazo de ejecución y acortaría el plazo del contratista, lo cual podría traer arbitrajes futuros a la hora que el OEC, evalúe el retraso injustificado (PENALIDAD), razón por la cual consideramos que este párrafo debe ser suprimido:

Prestación Principal

~~El plazo de la entrega, instalación y reemplazo (prestación principal) de los equipos será de 210 días calendarios, de la siguiente manera:~~

SUGERIMOS:

1. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Lugar

Los equipos deberán ser entregados ~~(con la imagen)~~³ en la Sección Almacén del Banco de la Nación, sito en el Jr. Antonio Elizalde N°495, Cercado de Lima.

Asimismo, las imágenes deberán ser desplegadas en el almacén del Banco de la Nación⁴.

Prestación Principal

- El plazo de la entrega, de equipos con imagen será de 120 días calendario "COMPUTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LOS DOS (2) tipos de imágenes al contratista por parte del BANCO DE LA NACION. LA CUAL DEBERA CONSTAR EN UN ACTA SUSCRITA POR LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA.
- El Plazo de traslado a las agencias del BN⁵ instalación y reemplazo: 90 días calendario

El plazo de los noventa (90) días calendario, se contabilizará desde el día siguiente de cursada la comunicación de parte de la Sección Atención Usuario, sobre el traslado de los equipos a las agencias señaladas en el Anexo N° 3 – Relación de agencias⁶.

Pronunciamiento

Al respecto, cabe señalar que el numeral 9) del Capítulo III de la sección específica de las bases de la convocatoria, establece lo siguiente:

"LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Lugar

Los equipos deberán ser entregados (con la imagen) en la Sección

Almacén del Banco de la Nación, sito en el Jr. Antonio Elizalde N°495, Cercado de Lima.

Prestación Principal

El plazo de la entrega, instalación y reemplazo (prestación principal) de los equipos será de 210 días calendarios, de la siguiente manera:

Plazo de entrega de equipos con imagen : 120 días calendario

Plazo de instalación y reemplazo : 90 días calendario

Prestación Accesorio

El plazo de la prestación accesorio – soporte técnico será durante el periodo de garantía a partir del día siguiente de la fecha de emisión del acta de conformidad por la prestación principal”.

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 83, el participante “**OK COMPUTER E.I.R.L.**” Consultó sobre el proceso de entrega de equipos con imagen, solicitando saber cuál es el plazo y el lugar de entrega, así como las actividades que deben considerarse en dicho proceso. Ante lo cual, el comité de selección indicó que el plazo de entrega de los equipos con imagen es de 120 días calendario y que la entrega debe realizarse en el almacén designado. Además, aclaró que la instalación de las imágenes proporcionadas por el Banco de la Nación debe llevarse a cabo específicamente en el almacén de dicho banco.

No obstante, el recurrente cuestionó la absolució en menció, sosteniendo que esta no resulta clara y coherente, ya que no permite comprender la condició exacta para el inicio del cómputo de plazo así como las actividades que comprendería dicho plazo. En consecuencia, **sugiere modificar la referida condició bajo el siguiente extremo:**

1. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Lugar
Los equipos deberán ser entregados ~~(con la imagen)~~³ en la Sección Almacén del Banco de la Nación, sito en el Jr. Antonio Elizalde N°495, Cercado de Lima.
Asimismo, las imágenes deberán ser desplegadas en el almacén del Banco de la Nación⁴.

Prestación Principal

- El plazo de la entrega, de equipos con imagen será de 120 días calendario “COMPUTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LOS DOS (2) tipos de imágenes al contratista por parte del BANCO DE LA NACION. LA CUAL DEBERA CONSTAR EN UN ACTA SUSCRITA POR LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA.
- El Plazo de traslado a las agencias del BN⁵ instalación y reemplazo: 90 días calendario
El plazo de los noventa (90) días calendario, se contabilizará desde el día siguiente de cursada la comunicació de parte de la Sección Atención Usuario, sobre el traslado de los equipos a las agencias señaladas en el Anexo N° 3 – Relación de agencias⁶.

Visto lo anterior, y teniendo en consideración lo indicado por el recurrente en su solicitud de elevación, la Entidad emitió el Informe Técnico N°0058-2024-BN/2572, de fecha 2 de abril de 2024, señalando lo siguiente:

“RESPUESTA AL CUESTIONAMIENTO DEL PUNTO 1:

Al respecto, se precisa que el plazo para la entrega de los equipos se contabiliza desde el día siguiente de la firma del contrato, al igual que el plazo de entrega de las imágenes por parte del banco.

Cabe indicar que el plazo de entrega de los equipos no está supeditado a la entrega de las imágenes.

Por otro lado, las verificaciones de los equipos internados e instalación de las imágenes no afectarán los plazos establecidos con el contratista.

RESPUESTA AL CUESTIONAMIENTO DEL PUNTO 2:

El Banco de la Nación, realizará la verificación señalada en el numeral 13 de las especificaciones técnicas de la sección específica de las bases integradas, una vez entregado los equipos dentro del plazo establecido, la cual se llevará a cabo conforme señala el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Asimismo, es preciso señalar que de conformidad al plazo de entrega señalado en el numeral 9 de las especificaciones técnicas de la sección específica de las bases integradas, el plazo de los noventa (90) días calendario, se contabilizará desde el día siguiente de cursada la comunicación de parte de la Sección Atención Usuario, sobre el traslado de los equipos a las agencias señaladas en el Anexo N° 3 – Relación de agencias.

En ese sentido, en atención a lo expuesto la condición del plazo quedará redactado de la siguiente manera:

Prestación Principal

El plazo de la entrega, instalación y reemplazo (prestación principal) de los equipos será de 210 días calendarios, de la siguiente manera:

Plazo de entrega de equipos: 120 días calendario, contabilizado desde el día siguiente de la firma de contrato.

Plazo de instalación y reemplazo : 90 días calendario

El plazo de los noventa (90) días calendario, se contabilizará desde el día siguiente de cursada la comunicación de parte de la Sección Atención Usuario, sobre el traslado de los equipos a las agencias señaladas en el Anexo N° 3 – Relación de agencias” (El resaltado y subrayado es agregado).

De manera previa al análisis del presente cuestionamiento, cabe indicar que, el OSCE no ostenta calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de

determinadas características técnicas, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PR.

Asimismo, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN se indicó que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, el comité de selección en coordinación con el área usuaria de la Entidad -conocedora de su necesidad- mediante el citado informe, aclaró que el **cómputo de plazo de entrega de equipos se computará a partir del día siguiente a la firma del contrato**, independientemente de la entrega de las imágenes por parte del banco. Además, mencionó que las verificaciones de los equipos y la instalación de las imágenes no afectarán los plazos establecidos con el contratista.

Por otro lado, precisó que el plazo de los noventa (90) días calendario, se contabilizará desde el día siguiente de cursada la comunicación de parte de la Sección Atención Usuario, sobre el traslado de los equipos a las agencias señaladas en el Anexo N° 3 – Relación de agencias. A modo de conclusión, se establece que el plazo de 120 días es para la entrega de los equipos y 90 días para el traslado, instalación y reemplazo de los equipos.

De lo expuesto, queda claro que el plazo de 120 días, comprende únicamente la entrega de equipos y no incluye la entrega de imágenes, **lo cual tiene calidad de declaración jurada y se encuentra sujeto a rendición de cuentas.**

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente es modificar las condiciones del plazo de prestación de la ejecución bajo los términos detallados en su solicitud de elevación y, en la medida que la Entidad a través de su informe técnico brindó mayores alcances y aclaró los aspectos cuestionados; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento, por lo que se emitirán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el numeral 1.9. del Capítulo II y numeral 9. del Capítulo III, ambos de la sección específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a los alcances del Informe Técnico N°0058-2024-BN/2572, de fecha 2 de abril de 2024.
- Se **adecuará el** Anexo N°4 - Declaración jurada de plazo de entrega - de la Sección específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a los alcances del Informe Técnico N°0058-2024-BN/2572, de fecha 2 de abril de 2024.
- Se **deberá tomar en cuenta**⁴ lo señalado por la Entidad en el Informe Técnico N°0058-2024-BN/2572, de fecha 2 de abril de 2024.

⁴ La presente disposición no requiere implementación en las bases.

tareas necesarias para la puesta en marcha de los equipos ofertados y la configuración del hardware y software para su correcto funcionamiento.

La Entidad se reserva el derecho de someter a su costo, las pruebas del cumplimiento de los estándares requeridos en laboratorios de instituciones públicas o privadas que cuenten con el equipamiento apropiado.

En caso de verificarse que los equipos no cumplen con los estándares requeridos conforme a lo señalado en su declaración jurada se procederá a iniciar el procedimiento de resolución de contrato conforme lo establecido en el artículo 169° del Reglamento y se informará al OSCE a fin de iniciar el proceso sancionatorio correspondiente” (El resaltado y subrayado es agregado).

Es así que mediante la consulta y/u observación N° 85, el participante “OK COMPUTER E.I.R.L.” solicitó información sobre el lugar donde se realizarán dichas pruebas, el plazo disponible para el proceso y los tipos de verificaciones que se llevarán a cabo. Ante lo cual, el comité de selección señaló que la verificación de los bienes físicos internados se realizará en la Sede Elizalde y que los bienes físicos entregados por el contratista deben coincidir con su propuesta. Asimismo, decidió suprimir el siguiente párrafo: *“La Entidad se reserva el derecho de someter a su costo, las pruebas del cumplimiento de los estándares requeridos en laboratorios de instituciones públicas o privadas que cuenten con el equipamiento apropiado”.*

En vista de ello, el recurrente cuestionó dicha absolución sosteniendo que no resulta clara **por cuanto no se precisa si la verificación será parcial o total de los equipos y en qué consistiría dicha verificación,** lo cual contraviene los Principio de Equidad, Transparencia e Integridad.

Visto lo anterior, y teniendo en consideración lo indicado por el recurrente en su solicitud de elevación, la Entidad emitió el Informe Técnico N°0058-2024-BN/2572, de fecha 2 de abril de 2024, señalando lo siguiente:

“Sobre el cuestionamiento se indica que las verificaciones se realizarán conforme al numeral 13 de las especificaciones técnicas del requerimiento de la sección específica de las Bases Integradas, que señala lo siguiente:

“13.- PRUEBAS DE LA CONFORMIDAD DE LOS BIENES

*El alcance de las verificaciones y **pruebas consiste en la revisión de los bienes físicos que el proveedor entregue y que deben coincidir con su propuesta técnica, las cuales deben realizarse en forma conjunta con el contratista.***

(...)”

*De este párrafo se desprende en que consiste la verificación. **Asimismo, al decir “revisión de los bienes físicos” se entiende que es la totalidad de los bienes**, de conformidad al artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.*

En consecuencia, se ratifica lo indicado en las Bases Integradas” (El resaltado y subrayado es agregado).

De manera previa al análisis del presente cuestionamiento, cabe indicar que, el OSCE no ostenta calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinadas características técnicas, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PR.

Asimismo, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN se indicó que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, el comité de selección en coordinación con el área usuaria de la Entidad -conocedora de su necesidad- mediante el citado informe, aclaró que las verificaciones y pruebas consisten en la revisión de los bienes físicos que el proveedor entregue y que deben coincidir con su propuesta técnica. Además, que estas verificaciones deben realizarse en forma conjunta con el contratista, tal como se detalla en el numeral 13 del Capítulo III “Requerimiento”. Asimismo, precisó que la "revisión de los bienes físicos" implica verificar la totalidad de los bienes, lo cual tiene calidad de declaración jurada y se encuentra sujeto a rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando la pretensión del recurrente estaría orientada a que necesariamente se precise si la verificación será parcial o total de los equipos, así como en qué consistiría este proceso, y en la medida que la Entidad aclaró dichos aspectos a través de su informe técnico; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **deberá tomar en cuenta**⁵ lo señalado por la Entidad en el Informe Técnico N°0058-2024-BN/2572, de fecha 2 de abril de 2024.
- Corresponderá que al Titular de la Entidad **impartir** las directrices correspondientes a fin de que el comité de selección absuelva todas las consultas y/u observaciones formuladas por los participantes, de tal manera que se realice un análisis detallando de manera clara y precisa lo solicitado por cada participante, de conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Reglamento y en la Directiva N° 23-2016/OSCE/CD.

⁵ La presente disposición no requiere implementación en las bases.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 3

Respecto a la “acreditación de especificaciones técnicas”

El participante **OMEGA ENERGÍA Y COMUNICACIONES S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 10, toda vez que, según refiere:

“(…)

1.3 Como podrá apreciarse el comité incluyó unilateralmente en la documentación de presentación obligatoria la presentación de documentos para acreditar el cumplimiento de las características técnicas de los equipos de cómputo ofertados.

1.4 Al respecto debemos manifestar que en la Resolución N° 2034-2018-TCE-51, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha establecido lo siguiente: “(…) no es posible acreditar la totalidad de especificaciones técnicas del bien ofertado con hojas técnicas, catálogos, brochures y manuales de fabricante, ello atendiendo a que la información requerida por las entidades no es homogénea y obedece a las particularidades de su necesidad”.

1.5 Asimismo, mediante Resolución N° 01490-2023 -TCE-55 se ha establecido (…)

1.6 Ahora bien, en el presente caso, de la revisión del literal e) del numeral 2.2.1.1 “documentos para la admisión de la oferta”, contenido en el Capítulo 11 de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

e) Las fichas técnicas o catálogo o carta de fabricante o brochure, para acreditar el cumplimiento de las características técnicas de los equipos de cómputo ,(Estaciones de Trabajo) 4.

Del párrafo precedente, no se aprecia el detalle de las características y/o requisitos funcionales específicos de los bienes previstos en las especificaciones técnicas que deben ser acreditadas por el postor con la presentación de la ficha técnica o catálogo o carta del fabricante o brochure.

1.7 Por lo anteriormente expuesto, solicitamos dejar sin efecto la absolución a la consulta N° 10; o en su defecto se precise cuales características y/o requisitos funcionales específicos deberán ser acreditadas por el postor. Asimismo, se precise que cuando se hace referencia al fabricante debe entenderse también a su subsidiaria y/o sucursal y/o representante local (No Distribuidor Mayorista)

*Nuestro pedido se sustenta en los principios regulados en el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo tenor literal establece lo siguiente:
(...)”.*

Pronunciamiento

Mediante la consulta y/u observación N°10, el participante “**REDCOM S.A.C.**” Realizó una observación sobre la exigencia de presentar una muestra obligatoria del equipo a ofertar, argumentando que los equipos requeridos son de alta performance y no están disponibles en el mercado para entrega inmediata; por lo que, solicitó eliminar dicha exigencia para fomentar la libre concurrencia de postores en igualdad de condiciones.

Ante lo cual, el comité de selección no acoge la observación y justifica que es necesario realizar pruebas con el software de ventanilla actual para garantizar la funcionalidad de las aplicaciones financieras y satisfacer la finalidad pública de la contratación. Asimismo, precisa que las pruebas son obligatorias y se entregará un cronograma de pruebas al postor y retira de las Bases la condición de descalificación automática por no pasar la prueba *"será descalificada automáticamente lo cual no permitirá su evaluación técnica ni económica"* y agrega una nueva condición en la que se indica que se podrán presentar fichas técnicas, catálogos o cartas de fabricante para acreditar el cumplimiento de las características técnicas de los equipos de cómputo.

Aunado a lo anterior, producto de la absolución de la consulta u observación N° 10, se consignó el literal e) del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, quedando de la siguiente manera:

e) Las fichas técnicas o catálogo o carta de fabricante o brochure, para acreditar el cumplimiento de las características técnicas de los equipos de Cómputo (Estaciones de Trabajo)⁶.

En vista de ello, el participante cuestionó la respuesta de la Entidad, argumentando que las resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado (Resolución N° 2034-2018-TCE-51 y Resolución N° 01490-2023-TCE-55) establecen que no es

⁶ Observación N° 10 REDCOM SAC

posible acreditar todas las especificaciones técnicas del bien ofertado únicamente con hojas técnicas, catálogos, brochures y manuales de fabricante, ya que la información requerida por las entidades no es homogénea y depende de las particularidades de su necesidad; por lo que, solicita es dejar sin efecto la absolución a la consulta N° 10 o, en su defecto, precisar qué características y/o requisitos funcionales específicos que deben ser acreditados por el postor. Además, solicita que cuando se mencione al fabricante, se incluya también a su subsidiaria, sucursal y/o representante local, no solo al distribuidor mayorista.

Visto lo anterior, y teniendo en consideración lo indicado por el recurrente en su solicitud de elevación, la Entidad emitió el Informe Técnico N°0058-2024-BN/2572, de fecha 2 de abril de 2024, señalando lo siguiente

“Sobre el cuestionamiento del postor OMEGA ENERGÍA Y COMUNICACIONES S.A.C, debemos señalar, que la incorporación de las fichas o catálogos o carta del fabricante o brochure para acreditar el cumplimiento de las características técnicas de los equipos de cómputo (Estaciones de Trabajo) si está vinculado al cuestionamiento referido a las muestras, puesto que en la sexta viñeta del numeral “6.6. Muestras” de las bases primigenias se encontraba señalado “las propuestas técnicas diferentes a las muestras internadas descalificarán las misma”, este texto está relacionado a la presentación de fichas o catálogos o carta del fabricante o brochure, con la finalidad de verificar de que el equipo que oferte el postor no sea diferente a la muestra que internen los postores con motivo de presentación de ofertas.

En ese sentido no es una inclusión nueva, ni unilateral de parte del comité de selección conforme se ha aclarado en el párrafo precedente.

Por lo que, las características técnicas que deberá acreditar el postor con cualquiera de los documentos señalados en el literal e), del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se encuentra detallado a continuación:

| Anexo N° 5 - Características técnicas | | | |
|--|--|---|--|
| El postor deberá adjuntar este formato en su oferta siendo, indicar el número de folio de sustento (Fichas técnicas o catálogo o carta de fabricante o brochure) | | | |
| Componente / Parte | Características Técnicas | Indicar la fuente (Fichas técnicas o catálogo o carta de fabricante o brochure) que acredite que cumple con lo solicitado | Indicar texto o párrafo donde se evidencie cumplimiento de la característica solicitada. |
| CPU | Tipo Small o Mini Desktop (dimensiones máximas 20 cm de largo x 20 cm de ancho x 5 cm de altura). Se pueden aceptar equipos con especificación tipo "Tool-less". | | |
| 1 | Procesador | El procesador deberá ser de fecha de lanzamiento del primer trimestre del 2022 o posterior. El procesador debe tener una frecuencia base 2.0 GHz o superior. Debe tener una memoria cache igual o superior a 18MB. | |
| 2 | Memoria RAM | 16 GB DDR4 o superior con velocidad mínima de 3,200 MHz, con una transferencia mínima de 2,000 MT/s (millones de transferencias por segundo) | |
| 3 | Disco Duro | Mínimo 512 GB M.2 SSD PCIe NVMe | |
| 4 | Puertos | Un mínimo de 8 puertos USB. Al menos 6 puertos USB deberán ser USB 3.2, al menos uno (01) de los cuales debe ser puerto USB Tipo-C Gen1 o superior. Requeridos para la conexión de los diferentes dispositivos (teclado, mouse, lectora de cheques, pin pad, impresora, lector biométrico u otros que se considere necesarios para su funcionalidad) en uso por el BN. | |
| 5 | Gráficas | Gráficos incorporados al Procesador compatibles con resoluciones 4K (UHD) a 60Hz, con salida HDMI. Si la salida fuera solamente tipo digital, el monitor (COMPONENTE 4) debe tener también este tipo de conector digital. Deberá ser compatible con el estándar DirectX 12 de Microsoft. La versión de DirectX deberá permitir ser actualizada a su última versión desde la página de Microsoft en caso sea requerido por LA ENTIDAD. | |
| 6 | Fuente de Poder 110-220 auto voltaje | Si, consumo energético mínimo 90 W, 60 Hz, con corrección activa del factor de potencia y mínimo 85% de eficiencia o superior. | |
| | Monitor | Monitor LED de 19.5" como máximo, con una resolución por lo menos de 1366x768, con aspecto ratio 16:9, con puerto HDMI. La altura del monitor respecto a la mesa incluyendo la base, debe estar entre 34 cm y 38 cm con un margen de + 0.1cm. | |
| | Teclados Programables | Características Técnicas | |
| 1 | Dimensiones | Máximo: 250mm x 170mm | |
| 2 | Teclas | Diseño libre de 84 teclas programables (7 x 12) | |

(...)

Finalmente, esta precisión no afectaría la pluralidad de proveedores. En tal sentido se ratifica lo indicado en las Bases integradas”.

De manera previa al análisis del presente cuestionamiento, cabe indicar que, el OSCE no ostenta calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinadas características técnicas, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PR.

Asimismo, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN se indicó que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, el comité de selección en coordinación con el área usuaria de la Entidad -conocedora de su necesidad- mediante el citado informe, detalló los requisitos y/o características funcionales que deberá ser acreditados mediante la documentación en cuestión. Por último, la Entidad no efectuó aclaraciones respecto al término fabricante.

No obstante, respecto a este último punto, es importante precisar que, de la revisión de la absolución de la consulta y/u observación N° 172, el comité de selección confirmó que al mencionar al fabricante de los equipos ofertados, se considera que esto abarca tanto a sus sucursales, subsidiarias y/o representantes legales, siempre que cuente con la facultad para emitir la representación de la marca. Por lo tanto, el término "fabricante" se extiende para incluir estos alcances.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a que se deje sin efecto la consulta y/u observación N°10 o, en su defecto, se precise las características y/o requisitos que serán acreditados por el postor. Además, se precise si el término "fabricante" *se refiere también a subsidiaria y/o sucursal y/o representante local*, y en tanto la Entidad mediante informe técnico posterior atendió dichos alcances; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** el literal e) del numeral 2.2.1.1. del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a los alcances señalados en el el Informe Técnico N°0058-2024-BN/2572, de fecha 2 de abril de 2024.
- **Se deberá tener en cuenta**⁷ la absolución de la consulta y/u observación N°172 en relación al "fabricante".
- Corresponderá que al Titular de la Entidad **impartir** las directrices correspondientes a fin de que el comité de selección absuelva todas las consultas y/u observaciones formuladas por los participantes, de tal manera que se realice un análisis detallando de manera clara y precisa lo solicitado por cada participante, de conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Reglamento y en la Directiva N° 23-2016/OSCE/CD.

⁷ La presente disposición no requiere implementación en las bases.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 4

Respecto a la “fuente de poder”

El participante **OMEGA ENERGÍA Y COMUNICACIONES S.A.C.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N°30, N°41, N°64 y N°96 , señalando lo siguiente:

“(…)

2.3 Como podrá apreciarse a través de la absolución de los citados cuestionamientos, el Comité modificó el requerimiento original de consumo energético máximo 90 W, 60 Hz a consumo energético mínimo 90 W, 60 Hz.

2.4 Al respecto debe tenerse presente que tal modificación al requerimiento original afectaría el establecimiento del valor estimado del procedimiento de selección, en la medida que el mercado cotizó equipos de cómputo cuya fuente de poder trabajara de manera diferente a la permitida a través de las respuestas que diera el Comité a los participantes según el numeral 2.1 del presente escrito.

Asimismo, la entidad con este cambio beneficia a equipos ineficientes que tienen un consumo energético mayor incrementando el consumo de energía eléctrica que tiene como consecuencia un mayor costo de operación para la entidad. Otra consecuencia es que las fuentes de mayor potencia son de mayor tamaño y generan mayor calor, ambos factores generarían un mayor índice de fallas en los equipos.

También con esta modificación al no tener una limitación máxima del consumo energético los postores pueden ofertar equipos con potencias de 1000 W a 1200 W que impactarían en las instalaciones eléctricas de los puestos de trabajo porque implica trabajos de adecuación eléctrica que deberán ser asumidos por la entidad.

2.5 En consecuencia, el acogimiento de los cuestionamientos señalados en el numeral 2.1 precedente, desvirtúa la indagación de mercado, limitando la participación de empresas, por un lado, de quienes

cotizaron y por otro, respecto de las que participarían en el presente procedimiento de selección.

Por ello aun cuando se pueda interpretar que existe pluralidad de postores, el valor estimado ha quedado completamente desvirtuado, dado que este no reflejaría lo propuesto por los proveedores, quienes habrían comunicado vía declaración jurada que cumplen con el objeto de la convocatoria, y que, en consecuencia, ofertarían equipos de cómputo con las características solicitadas.

2.6 (...) Se colige por ello que, la pluralidad de postores en el presente procedimiento de selección, se ha generado precisamente como resultado de las cotizaciones que han considerado como objeto de la convocatoria, equipos de cómputo cuya fuente de poder tenga un consumo energético máximo de 90 W, 60 Hz.

2.7 Como se puede advertir, todos los aspectos que enmarcan la formulación del Requerimiento, y la determinación del Valor Estimado, se verían distorsionados de permitirse la incorporación de las respuestas a los cuestionamientos señalados, en el sentido, que no habría un monto estimado para realizar la convocatoria del procedimiento de selección; adicionado a ello, permitir este cambio, limitaría o hasta impediría la participación de potenciales postores.

2.8 En razón de lo expuesto, solicitamos se deje sin efecto la incorporación de las respuestas a la observación N° 30 del participante RICOH DEL PERU S.A.C., absolución de la consulta N° 41 del participante CONTROLES EMPRESARIALES PERU S.A.C. - COEM, absolución de la consulta N° 64 del participante OK COMPUTER E.I.R.L. y absolución de la consulta N° 96 del participante SONDA DEL PERÚ S.A. en las Bases Integradas, por lo que deberá mantenerse el Requisito de la fuente de poder de acuerdo a como se contempló en las Bases Administrativas: Consumo energético máximo de 90 W, 60 H o en su defecto se permita ofertar equipos cuya fuente de poder con el Consumo energético máximo de 135 W, 60 H”.

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 6.2.1. - características técnicas - del Capítulo III de las Bases de la Convocatoria, se aprecia lo siguiente:

| <i>6.2.1. Características Técnicas</i> | | |
|--|---|---|
| <i>(...)</i> | <i>(...)</i> | <i>(...)</i> |
| <i>11</i> | <i>Fuente de Poder 110-220 auto voltaje</i> | <i>Si, consumo energético máximo 90 W, 60 Hz, con</i> |

| | | |
|--|--|--|
| | | <i>corrección activa del factor de potencia y mínimo 85% de eficiencia o superior.</i> |
|--|--|--|

Así, mediante las consultas y/u observaciones N° 30, N°41, N°64 y N°96 realizadas por los participantes “RICOH DEL PERU S.A.C”, “CONTROLES EMPRESARIALES PERU S.A.C”, “OK COMPUTER E.I.R.L” y “SONDA DEL PERU S.A.”, observaron que el procesador Intel® Core™ i5-13500T requiere una potencia energética de hasta 92 W según la documentación técnica de Intel. Por lo que, se solicitaron que se acepten equipos con una fuente de poder que garantice este consumo adicional, debido a que esto se debe a la arquitectura de los procesadores de 13ª generación, que demandan un mayor consumo de energía. La característica de la fuente de poder que solicitó es de: *“110-220 auto voltaje, consumo energético máximo 135 W, 60 Hz, con corrección activa del factor de potencia y mínimo 85% de eficiencia o superior.”*

Ante lo cual, la Entidad aceptó la observación y modificó las especificaciones técnicas para indicar que la fuente de poder debe tener un *consumo energético mínimo de 90 W, 60 Hz, con corrección activa del factor de potencia y mínimo 85% de eficiencia o superior.*

En vista de ello, el participante cuestionó la respuesta de la Entidad, sosteniendo que esta modificación tendría impactos negativos en términos de valor estimado, eficiencia energética, costos de operación, fallas en los equipos y trabajos de adecuación eléctrica. Además, afirma que la aceptación de los cuestionamientos perjudica la indagación de mercado y restringe la participación de empresas. Por lo tanto, solicita que se mantenga el requisito original o, en su defecto, se permita ofertar equipos con una fuente de poder que tenga un consumo energético máximo de 135 W, 60 Hz.

Visto lo anterior, y teniendo en consideración lo indicado por el recurrente en su solicitud de elevación, la Entidad emitió el Informe Técnico N°0058-2024-BN/2572, de fecha 2 de abril de 2024, señalando lo siguiente:

“El postor OMEGA ENERGÍA Y COMUNICACIONES S.A.C manifiesta en su cuestionamiento que el cambio realizado en relación con la fuente de poder afectaría y/o distorsionaría el valor estimado del procedimiento de selección, así como también desvirtúa la indagación del mercado, limitando e impidiendo la participación de empresas. Adicionalmente, indica que dicho cambio beneficiaría a equipos ineficientes con consumos elevados de energía.

Al respecto, se precisa que durante la corroboración del estudio de mercado, previamente a la publicación de la Absolución de Consultas y Observaciones en el SEACE, se validó la pluralidad de postores y

fabricantes con los cambios realizados.

Asimismo, con relación a que se beneficiaría a equipos ineficientes con consumos elevados de energía, ello no se ajusta a la verdad ya que, al haberse mantenido las dimensiones máximas del equipo, eficiencia de la fuente y las demás especificaciones técnicas del equipo a adquirir, no es posible que se tenga consumos excesivos. De otro lado, se debe tener en cuenta, ante todo, que las diferentes marcas de equipos tienen diferentes valores de consumo de energía, por lo que el cambio realizado, no consignando un valor máximo, asegura pluralidad, tal como se señaló en párrafo anterior.

En tal sentido se ratifica lo indicado en las Bases integradas”.

De manera previa al análisis del presente cuestionamiento, cabe indicar que, el OSCE no ostenta calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinadas características técnicas, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PR.

Asimismo, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN se indicó que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, el comité de selección en coordinación con el área usuaria de la Entidad -conocedora de su necesidad- mediante el citado informe, ratifica lo absuelto en el pliego absolutorio y sostiene que durante la indagación de mercado antes de la publicación de la absolución de consultas y observaciones en el SEACE, se validó la participación de múltiples postores y fabricantes con los cambios realizados. Además, refuta la afirmación del participante de que el cambio beneficiaría a equipos ineficientes con consumos elevados de energía, dado que al mantener las dimensiones máximas, la eficiencia de la fuente y las demás especificaciones técnicas del equipo, no es posible tener consumos excesivos. También señala que diferentes marcas de equipos tienen diferentes valores de consumo de energía, y el cambio realizado, al no especificar un valor máximo, asegura la pluralidad de opciones, lo cual tiene calidad de declaración jurada y se encuentra sujeto a rendición de cuentas.

Por otro lado, de la revisión de los numerales 3.2 y 3.3 del Formato “Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (bienes)”, la Entidad declaró la pluralidad de proveedores y marcas en la capacidad de cumplir con el íntegro del requerimiento, lo cual incluye la fuente de poder, el cual fue revalidado por el mercado.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a que se deje sin efecto la modificación efectuada con ocasión de la absolución en cuestión o, en su defecto, se acepte equipos cuya fuente de poder con el consumo máximo sea de 135W, 60H , y en la medida que la Entidad brindó mayores alcances que respaldan su posición; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el

presente cuestionamiento, máxime si existe pluralidad de proveedores y marcas con capacidad de cumplir con el íntegro del requerimiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 5

Respecto a la “ Experiencia del postor en la especialidad: bienes similares”

El participante **WORLDSYS E.I.R.L.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N°130, N°131, N°132, N°134, N°135, N°178 y N°215, toda vez que, según refiere:

“(…)

Debemos indicar que se ha añadido como bienes similares: servidores, servidores de almacenamiento.

Asimismo, debemos precisar que el objeto de la convocatoria es la adquisición de equipos de cómputo (estaciones de trabajo) y, esta definición se sustenta sobre la base de los equipos a adquirir estarán a disposición de usuarios finales que utilizarán los periféricos que en el se conecten.

Los servidores, sean estos de almacenamiento, u otros, no corresponden a bienes similares a las estaciones de trabajo, ya que están destinados a diferentes cargas de trabajo (base de datos, correo) y no son utilizados por usuarios finales de manera directa, se ubican en espacios denominados centro de datos o datacenter, y tiene otra arquitectura de hardware, a nivel de procesador, chipset y memoria entre otros.

En ese orden de ideas el procedimiento de selección actual del Banco de la Nación por ejemplo Licitación Pública N°007-2023-BN (...) debería aceptarse como bienes similares de servicios o granja de servicio la experiencia de tablets, laptops, (notebook) Desktop ¿Monitores, equipos portátiles y CPU? No resulta acorde a la especialidad y aun bien similar como se deja ver del proceso en mención. Más aún de las actuaciones preparatorias indagación de mercado y estudio de mercado se entiende hubo la existencia de pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento y la experiencia solicitada.

Consideramos, por lo tanto, que a pesar que es responsabilidad de cada Entidad determinar para cada caso en concreto, si los bienes que se requieran contrastar poseen características y/o condiciones idénticas o

similares esta inclusión o adición por parte del comité debe ser retirada por no corresponder a un bien similar al indicado en las bases sobre todo por la usabilidad que existe entre un equipo de computo PC,, laptop portátil versus un servidor de almacenamiento, suponiendo beneficio para determinado postor que no cuenta con la experiencia solicitada en computadoras sino en servidores o servicios de almacenamiento(...)”.

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 3.2. -Requisitos de calificación - del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

| | |
|--|--|
| <i>3.2. Requisitos de calificación</i> | |
| <i>A.</i> | <i>Experiencia del postor en la especialidad</i> |
| | <i>Requisitos:</i> <i>(...)</i> <i>Se consideran bienes similares a los siguientes: Equipos de computo (CPU - Monitores - teclados y Mouse).</i> <i>(...)</i> ” |

Así, mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones, los participantes “SONDA DEL PERU S.A.” “OMEGA ENERGÍA Y COMUNICACIONES S.A.C.” y “EH SOLUCIONES S.A.C.”, realizaron las siguientes consultas y/u observaciones:

- **Mediante la consulta u observación N° 130**, se solicitó si la venta y/o arrendamiento de bienes con servicios similares al presente concurso se aceptará como experiencia para acreditar la especialidad requerida.

Ante lo cual, la Entidad acoge parcialmente precisando que sólo se considerará la venta de laptops (notebooks), desktops, monitores, CPUs, equipos portátiles, tablets, servidores, servidores de almacenamiento, computadoras y PCs, ya que el objeto de la convocatoria es la adquisición de equipos de cómputo.

- **Mediante la consulta u observación N° 131**, se solicitó confirmar que se aceptará como bienes similares la venta de laptops (notebook), desktop, monitores, CPU, equipos portátiles, computadoras, equipos de computo, PC’s, accesorios: ante lo cual, la Entidad acoge parcialmente precisando

que se considerará la venta de laptops (notebooks), desktops, monitores, CPU, equipos portátiles, tablets, servidores, servidores de almacenamiento, computadoras y PCs, ya que el objeto de la convocatoria es la adquisición de equipos de cómputo.

- **Mediante la consulta u observación N° 132**, se solicitó confirmar que se aceptará el arrendamiento (alquiler) de laptops (notebook), desktop, monitores, CPU, equipos portátiles, computadoras, equipos de computo, PC's, accesorios: ante lo cual, la Entidad no confirmó lo requerido señalando que sólo se considerará la venta de laptops (notebooks), desktops, monitores, CPU, equipos portátiles, tablets, servidores, servidores de almacenamiento, computadoras y PC's, ya que el objeto de la convocatoria es la adquisición de equipos de cómputo
- **Mediante la consulta u observación N° 134**, se solicitó confirmar que se considerarán a proyectos cuyo objeto de contrato que incluya servicio de arrendamiento y soporte de equipos informáticos (computadores); ante lo cual, ante lo cual, la Entidad no confirmó lo requerido señalando que sólo se considerará la venta de laptops (notebooks), desktops, monitores, CPU, equipos portátiles, tablets, servidores, servidores de almacenamiento, computadoras y PCs, ya que el objeto de la convocatoria es la adquisición de equipos de cómputo
- **Mediante la consulta u observación N° 135**, se solicitó confirmar que se considerarán a proyectos cuyo objeto de contrato que incluya servicio de arrendamiento y soporte de PC's; ante lo cual, ante lo cual, la Entidad no confirmó lo requerido señalando que sólo se considerará la venta de laptops (notebooks), desktops, monitores, CPU, equipos portátiles, tablets, servidores, servidores de almacenamiento, computadoras y PCs, ya que el objeto de la es la adquisición de equipos de cómputo.
- **Mediante la consulta u observación N° 178**, se solicitó considerar a equipos de procesamiento de datos como laptops, computadoras portátiles, tablets, servidores y servidores de arrendamiento; ante lo cual, la Entidad precisó que se considerará como bienes similares a laptops (notebooks), desktops, monitores, CPU, equipos portátiles, tablets, servidores, servidores de almacenamiento, computadoras y PCs.
- **Mediante la consulta u observación N° 215**, se solicitó considerar ampliar los bienes similares a tablets y laptops; ante lo cual, la Entidad precisó que se considerará como bienes similares a laptops (notebooks), desktops, monitores, CPU, equipos portátiles, tablets, servidores, servidores de almacenamiento, computadoras y PCs.

En vista de ello, el participante **WORLDSYS E.I.R.L.** cuestionó las absoluciones antes mencionadas, argumentando que que la inclusión de los bienes similares relativos a “servidores” y “servidores de almacenamiento” no resulta congruente con el objeto de la convocatoria. Esto se debe a la similitud en la usabilidad entre un equipo de cómputo, como una PC o una laptop y otros dispositivos, lo que podría

favorecer a ciertos postores que no cuenten con la experiencia solicitada en computadoras. Esto, según el recurrente, contraviene los principios de Transparencia y Competencia.

Visto lo anterior, y teniendo en consideración lo indicado por el recurrente en su solicitud de elevación, la Entidad emitió el Informe Técnico N°0058-2024-BN/2572, de fecha 2 de abril de 2024, señalando lo siguiente

“Sobre el cuestionamiento del postor WORLDSYS E.I.R.L indicamos que se ratifica lo indicado en las Bases Integradas debido a que los servidores o servidores de almacenamiento, son computadoras especiales que están hechas para soportar grandes capacidades de trabajo, capaces de atender las peticiones de un cliente y devolver una respuesta en concordancia, las cuales trabajan en conjunto interconectadas a través de una red con las estaciones de trabajo.

Asimismo, cabe señalar que la “experiencia” es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado.

Aunado a ello, cabe indicar que, la Dirección Técnica Normativa mediante la Opinión N°001-2017/DTN, establece que “(...) se entenderá como bienes “similares” a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta (...)”.

En tal sentido se ratifica lo indicado en las Bases integradas”.

De manera previa al análisis del presente cuestionamiento, cabe indicar que, el OSCE no ostenta calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinadas características técnicas, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PR.

Asimismo, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN se indicó que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, el comité de selección en coordinación con el área usuaria de la Entidad -conocedora de su necesidad- mediante el citado informe, ratificó lo absuelto en el pliego y lo establecido en las Bases Integradas, debido a que los servidores y servidores de almacenamiento son computadoras especiales diseñadas para manejar cargas de trabajo significativas y responder adecuadamente a las solicitudes de los clientes, asimismo, estos dispositivos trabajan de manera coordinada a través de una red con las estaciones de trabajo, lo cual tiene calidad de declaración jurada y se encuentra sujeto a rendición de cuentas.

“(...)

Debemos indicar que el texto de la respuesta no está incluido en el documento de integración de Bases.

(...)”.

- **De la consulta y/u observación N°102**

“(...)

Debemos indicar que el texto de la respuesta no está incluido en el documento de integración de Bases.

(...)”.

- **De la consulta y/u observación N°105**

“(...)

Debemos indicar que el texto de la respuesta no está incluido en el documento de integración de Bases.

(...)”.

- **De la consulta y/u observación N°109**

“(...)

Debemos indicar que el texto de la respuesta no está incluido en el documento de integración de Bases.

(...)”.

Pronunciamiento

De la revisión del pliego absolutorio publicado en el SEACE, se aprecia lo siguiente:

- **Mediante la consulta y/u observación N° 98,** se solicitó aceptar los números de parte para los monitores, placa madre, disco duro, memoria, fuente de poder, teclado y mouse, considerando que algunas de estas partes pueden estar integradas y no tener números de serie independientes. Ante lo cual, la Entidad confirmó que se aceptarán los números de parte únicamente para los componentes que sean desmontables o externos a la unidad.
- **Mediante la consulta y/u observación N° 99,** se solicitó confirmar si la etiqueta externa del equipo debe ser claramente visible desde el exterior y no estar sujeta a modificaciones, ante lo cual, el comité de selección confirmó lo requerido.
- **Mediante la consulta y/u observación N° 102,** se solicitó confirmar que el contratista no será responsable del traslado ni movimiento interno de los equipos de cómputo y componentes antiguos luego de la instalación del nuevo equipo. Ante lo cual, el comité de selección confirmó lo requerido de manera parcial, precisando que el contratista

deberá entregar al administrador de la agencia los bienes retirados y colocarlos en las mismas cajas que llegaron los equipos nuevos.

- **Mediante la consulta y/u observación N° 105**, se solicitó indicar cómo el banco entregará la imagen creada para el despliegue en los demás equipos. Ante lo cual, el comité de selección señaló que el Banco entregará el archivo con la imagen en un dispositivo externo (USB o Disco portatil).
- **Mediante la consulta y/u observación N° 109**, se solicitó confirmar que el uso del equipo del backup (en calidad de reemplazo) se tomará como solución al incidente reportado. Ante lo cual, el comité de selección, confirmó lo requerido.

En vista de ello, el participante cuestionó que las respuesta proporcionada a la consulta u observación N° 98, no se especifican qué componentes son considerados desmontables o externos, lo que podría permitir la inclusión de componentes diversos en las ofertas, lo cual sería válido para algunos postores e inválido para otros. Además, señala las respuestas brindadas a las consultas u observaciones N°99, N°102, N°105 y N°109, no se habrían plasmado en las Bases integradas; por lo que, solicita que se incluya en dichas Bases el texto completo de las respuestas proporcionadas por la entidad.

Visto lo anterior, y teniendo en consideración lo indicado por el recurrente en su solicitud de elevación, la Entidad emitió el Informe Técnico N°0058-2024-BN/2572, de fecha 2 de abril de 2024, señalando lo siguiente:

- *Consulta y/u observación N°98*

“Sobre el cuestionamiento del postor WORLDSYS E.I.R.L, señalamos que no se puede precisar y/o identificar qué componentes estarían sujetos a la entrega de número de parte, debido a que dichos componentes varían de acuerdo a las marcas y/o fabricantes, por lo que nuestra respuesta fue:

Se confirma, se aceptarán los números de partes solo de los componentes que sean desmontables o que sean externos a la misma”. (Por ejemplo, se entiende el soporte VESA donde se aloja el CPU, así como el disco duro de almacenamiento y memoria RAM)

Por otro lado, indicamos que la respuesta dada a la CONSULTA del participante SONDA DEL PERÚ S.A. es una aclaración en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones que forma parte de las reglas que rigen el proceso de selección.

En tal sentido se ratifica lo indicado en las Bases integradas”.

- *Consulta y/u observación N°99*

“Sobre el cuestionamiento del postor WORLDSYS E.I.R.L, indicamos que la respuesta dada a la CONSULTA a la empresa SONDA DEL PERÚ S.A. es una aclaración en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones que forma parte de las reglas que rigen el proceso de selección”.

- Consulta y/u observación N°102

“Sobre el cuestionamiento del postor WORLDSYS E.I.R.L, indicamos que la respuesta dada a la CONSULTA a la empresa SONDA DEL PERÚ S.A. es una aclaración en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones que forma parte de las reglas que rigen el proceso de selección”.

- Consulta y/u observación N°105

“Sobre el cuestionamiento del postor WORLDSYS E.I.R.L, indicamos que la respuesta dada a la CONSULTA a la empresa SONDA DEL PERÚ S.A. es una aclaración en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones que forma parte de las reglas que rigen el proceso de selección”.

- Consulta y/u observación N°109

“Sobre el cuestionamiento del postor WORLDSYS E.I.R.L, indicamos que la respuesta dada a la CONSULTA a la empresa SONDA DEL PERÚ S.A. es una aclaración en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones que forma parte de las reglas que rigen el proceso de selección”.

Se debe tener en cuenta que, el Principio de Transparencia en las compras públicas garantiza el derecho a la información y busca prevenir favoritismos y arbitrariedades en el proceso de contratación. Para cumplir con este principio, se requiere que todas las condiciones del procedimiento estén formuladas de manera clara, precisa e inequívoca en las Bases o en las respuestas brindadas en el pliego absolutorio. Esto permite que los postores informados y diligentes comprendan el alcance exacto de las condiciones y las interpreten de la misma manera. Además, permite que la Entidad convocante verifique que las ofertas presentadas cumplen con los criterios aplicables al contrato.

Respecto a la integración de las Bases, no existe un método específico, pero es importante que esta integración facilite la comprensión precisa de las condiciones por parte de los postores informados y diligentes. Esto se hace necesario para cumplir con el Principio de Transparencia, que rige en todas las contrataciones estatales.

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, el comité de selección en coordinación con el área usuaria de la Entidad -concedora de su necesidad- mediante el citado informe, señaló que las respuestas proporcionadas a las consultas u observaciones **son aclaraciones** incluidas en el Pliego absolutorio, el cual forma parte de las reglas que rigen el procedimiento de selección. Asimismo, indicó que en relación al cuestionamiento específico sobre los componentes sujetos a la

entrega de número de parte, **no se pueden precisar y/o identificar qué componentes serán requeridos, ya que esto varía según las marcas y/o fabricantes.** Sin embargo, se confirma que se aceptarán los números de parte de los componentes desmontables o externos, como el soporte VESA donde se aloja el CPU, el disco duro de almacenamiento y la memoria RAM, **lo cual tiene calidad de declaración jurada y se encuentra sujeto a rendición de cuentas.**

Asimismo, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la Opinión N°001-2022/DTN, señaló lo siguiente:

*“(...) se concluye que el pliego absolutorio de consultas y observaciones elaborado de acuerdo a las disposiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado, **forma parte del contrato celebrado entre la Entidad y el postor ganador de la buena pro.***

(...)

El pliego absolutorio que forma parte del contrato contiene la absolución de las consultas y observaciones formuladas no sólo por el postor ganador de la buena pro, sino por todos los participantes del procedimiento de selección y **durante la ejecución contractual se interpreta conjuntamente con los demás elementos que conforman el contrato.**”

En ese sentido, considerando que pretensión del recurrente se encuentra orientada a que, necesariamente se precise los componentes que serán desmontables o que serán externos con respecto a la absolución de la consulta y/u observación N°98, así como a cuestionar la falta de integración de las absoluciones de las consultas u observaciones N°99, N°102, N°105 y N°109, y en la medida que la Entidad a través del citado informe técnico brindó mayores alcances que sustenta su posición; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 7 Respecto a los “requisitos para el perfeccionamiento de contrato”

El participante **WORLDSYS E.I.R.L.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 172, toda vez que, según refiere:

"Se Confirma la marca de teclado puede ser de otra maroa,.cabe indicar que el teclado debe estar programado con las teclas funcionales que se utiliza en el BN y a su vez debe existir uniformidad de color entre ellos.

Debemos indicar que el texto de la respuesta representación de la marca de los equipos que: oferte es ambiguo no precisa que la representación de la marca involucre el equipo base compuesto por el CPU, MONITOR y TECLADO PROGRAMABLE según bases integradas, más aún teniendo en consideración que el teclado programable podrá ser de otro fabricante por lo cual solicitamos que se precise que la representación de la marca se refiere al equipo base compuesto por CPU, MONITOR Y TECLADO.

*Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
c) Transparencia (...)*

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 2.3. -Requisitos para perfeccionar el contrato- del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, prevé lo siguiente:

“2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato

(...)

j) Acreditación de la Personal natural o jurídica que cuente con representación en el país (Perú) del fabricante de los equipos ofertados, documento a ser presentada a la suscripción del contrato”.

Es así que mediante la consulta y/u observación N° 172, el participante “**ALFIL CONSULTORIA & COMUNICACIONES S.A.C**”, solicitó confirmar si la referencia al fabricante de los equipos ofertados también incluye a su sucursal, subsidiaria o representante local. Ante lo cual, la Entidad confirmó que la representación de la marca de los equipos ofertados puede ser emitida tanto por el fabricante como por su sucursal, subsidiaria o representante local, siempre y cuando tengan la facultad para emitir dicha representación. Además, indicó que se eliminará el texto que menciona el requisito de presentar un documento en la suscripción del contrato, ya que no corresponde.

En vista de ello, el participante “**WORLDSYS E.I.R.L.**” cuestionó la absolución de la consulta u observación materia de análisis, debido a la ambigüedad en la respuesta proporcionada por la Entidad con respecto a la representación de la marca de los equipos ofertados; por lo que, solicita que se aclare que la representación de la marca se refiere al equipo base compuesto por CPU, monitor y teclado programable, ya que la respuesta no precisa esta información.

Visto lo anterior, y teniendo en consideración lo indicado por el recurrente en su solicitud de elevación, la Entidad emitió el Informe Técnico N°0058-2024-BN/2572, de fecha 2 de abril de 2024, señalando lo siguiente:

“Sobre el cuestionamiento del participante WORLDSYS E.I.R.L, se precisa que la presentación de la marca no involucra al teclado programable, ya que este puede ser de otra marca, pudiendo así el postor ofertar equipo (CPU y Monitor) de una marca y el teclado programable de otra marca”.

De manera previa al análisis del presente cuestionamiento, cabe indicar que, el OSCE no ostenta calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinadas características técnicas, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PR.

Asimismo, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN se indicó que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, el comité de selección en coordinación con el área usuaria de la Entidad -conocedora de su necesidad- mediante el citado informe, señaló que la presentación de la marca no implica necesariamente la utilización de un teclado programable de la misma marca, por lo que, tienen la opción de presentar equipos (CPU y monitor) de una marca y el teclado programable de otra, lo cual tiene calidad de declaración jurada y se encuentra sujeto a rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que se precise si la representación de la marca comprende el equipo base compuesto por el CPU, monitor y teclado programable, y en la medida que la Entidad a través de su informe técnico brindó las razones por las cuales no resulta factible aclarar dichas precisiones; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS DE OFICIO

3.1 De la presentación de Muestras

De la revisión del numeral 6.6. -Muestras- y Anexo N°4 -Protocolo de pruebas- del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

“ 6.6. Muestras

- El postor internará en la en la Sección Almacén del Banco de la Nación, ubicada en la Av. Antonio Elizalde N° 495 Cercado de Lima, una muestra del equipo a ofertar; desde las 08:30 horas hasta las 17:30 Horas. del mismo día programado en el calendario para la presentación de ofertas
- La muestra internada deberá ser igual a los equipos que se oferten en la propuesta técnica incluyendo sus componentes y todos sus elementos internos y externos.
- El postor deberá internar en un medio magnético (CD, DVD, USB, etc.) junto con la muestra, los drivers necesarios para la garantizar la operatividad y funcionalidad del equipo con el sistema operativo Windows 10 o 11 de 64bits.
- Los equipos estarán sometidos a las pruebas de operatividad indicadas en el protocolo de pruebas definidas en el Anexo N° 4, siendo estas de carácter obligatorio.
- En caso la muestra no pase las pruebas de operatividad la oferta del postor no será admitida ~~será descalificada automáticamente lo cual no permitirá su evaluación técnica ni económica~~
- Las fichas ~~propuestas~~ técnicas o catálogo o carta de fabricante o brochure, para acreditar el cumplimiento de las características técnicas de los equipos de Cómputo (Estaciones de Trabajo) presentadas para la admisión no deberán diferir a las características de las muestras internadas. ~~descalificarán la misma.~~
- La ejecución del protocolo de pruebas se ejecutará obligatoriamente con la presencia del postor; para ello se programará oportunamente el cronograma de pruebas, el que será comunicado vía correo electrónico a la dirección señalada por el postor en la propuesta respectiva. ~~No se realizará la prueba en caso no se cuente con la presencia de un representante de parte del postor Será motivo de descalificación la no presencia del mismo.~~
- Las pruebas serán realizadas por la Sección Servicios Bancarios, en coordinación con la Sección Atención a Usuario, ubicado en el Piso 9 de la nueva sede de San Borja, Av. Javier Prado Este N° 2499”.

ANEXO N°4

PROTOCOLO DE PRUEBAS

| ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO PARA RED DE AGENCIAS | | |
|---|--------|----|
| Características | Cumple | |
| | SI | NO |
| Garantizar la operatividad del equipo con el pin pad <input type="checkbox"/> | | |
| Garantizar la operatividad del equipo con la lectora de cheques | | |
| Garantizar la operatividad del equipo con la impresora híbrida | | |
| Garantizar la operatividad del equipo con el lector biométrico | | |
| Garantizar la operatividad del teclado programable | | |

- *Las pruebas se realizarán con el software de ventanilla actual.*
- *Las pruebas tienen carácter de cumplimiento obligatorio. ~~descalificatorio.~~*
- *Queda bajo responsabilidad del postor garantizar la plena operatividad de los equipos.*
- *Para la validación del protocolo de pruebas el postor deberá suministrar los drivers necesarios para garantizar la operatividad con el sistema operativo Windows 10 y 11 de 64 bits.*
- ~~*Los postores deberán en caso lo requieran podrán nombrar un representante para presenciar las pruebas de otras empresas.*~~
- *El postor cuya muestra está siendo objeto de evaluación, designará hasta dos representantes como máximo, consignando Nombres y Apellidos, correo electrónico y número celular de la persona que los represente*
- *El comité especial entregará el cronograma de pruebas, a través de correo electrónico consignado en el Anexo N° 01 – Declaración Jurada Datos del Postor*
- *Se precisa que las oportunidades que contará el postor para realizar las pruebas serán limitadas durante el tiempo establecido de cuatro horas”.*

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al objeto de la presente convocatoria, establece que, en caso la Entidad requiera la presentación de muestras deberá precisar lo siguiente:

- (i) las características y/o requisitos funcionales que serán verificados mediante la presentación de la muestra;
- (ii) la metodología que se utilizará;
- (iii) los mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras para determinar el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales que la Entidad ha considerado pertinente verificar;
- (iv) el número de muestras solicitadas por cada producto;
- (v) el órgano que se encargará de realizar la evaluación de dichas muestras; y
- (vi) dirección, lugar exacto y horario para la presentación de muestras.

De lo expuesto, se aprecia que lo previsto por la Entidad no se encuentra conforme a los lineamientos establecidos en las Bases Estándar. Por lo que, la Entidad emitió el Informe Técnico N°0058-2024-BN/2572, de fecha 2 de abril de 2024, señalando lo siguiente:

“Sobre el particular, es preciso señalar que lo referido a la presentación de muestras se encuentra señalado en el numeral 6.6. “Muestras” del Capítulo III de la Sección de la Sección Específica de las Bases Integradas, contenido en los siguientes textos:

- i) ***Los aspectos de las características y/o requisitos funcionales que serán verificados mediante la presentación de la muestra.***

Respecto a este punto se encuentra señalado en la segunda viñeta del numeral 6.6. “muestras” de las especificaciones, que señala lo siguiente:

“La muestra internada deberá ser igual a los equipos que se oferten en la propuesta técnica incluyendo sus componentes y todos sus elementos internos y externos”.

En la que se verificará lo siguiente:

a) Pruebas Funcionales para la muestra internada:

1. Validación de características y/o requisitos de Hardware.

Se validará:

Que se cumpla lo requerido por el BN: Ejem: Procesador, memoria, Disco, # de puertos USB.

2. Funcionalidad de Sistema y Drivers instalados en la muestra internada:

Se validará:

Que el equipo cuente con el sistema operativo y drivers respectivos actualizados, así como la funcionalidad de los mismos.

b) Pruebas Funcionales de periféricos del BN con la muestra internada:

1. Pruebas Unitarias de funcionalidad

Se instalarán los drivers de c/u de los periféricos usados en el BN, los cuales son: Pin pad, lectora de cheques, biométricos e impresoras.

2. Pruebas de funcionalidad

Se validará la funcionalidad de c/u de los periféricos instalados con sus respectivos Test.

3. Pruebas de Integración:

Se validará que los periféricos funcionen correctamente con el aplicativo Saraweb. Para lo cual, se instalará el aplicativo en la muestra y se realizará la validación de funcionamiento correspondiente por cada uno de los periféricos instalados.

ii) La metodología que se utilizará.

- *Inspección o verificación física de la muestra internada y sus componentes.*
- *Prueba de los periféricos (pin pad, lector de cheques, lector biométrico e impresora) con el software del Banco de la Nación instalado en la muestra internada.*
- *Prueba de las operaciones bancarias similares a las usadas en las ventanillas de las agencias del BN.*

iii) Los mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras para determinar el cumplimiento de las características y/o

requisitos funcionales que la Entidad ha considerado pertinente verificar.

Respecto a este punto se encuentra señalado en la segunda viñeta del numeral 6.6. “muestras” de las especificaciones técnicas de las Bases Integradas, que señala lo siguiente:

“Los equipos estarán sometidos a las pruebas de operatividad indicadas en el protocolo de pruebas definidas en el Anexo N° 4, siendo estas de carácter obligatorio”.

Garantizar la operatividad del equipo con el pin pad: Se realizará una (01) transacción de Configuración de Pin Pad y la transacción de una (01) consulta de saldos.

Garantizar la operatividad del equipo con la lectora de cheques: Se realizará una (01) transacción de consulta de cheques.

Garantizar la operatividad del equipo con la impresora híbrida: Se realizará una (01) transacción de configuración de impresora y una (01) transacción de consulta de saldos.

Garantizar la operatividad del equipo con el lector biométrico: Se realizará una (01) transacción de configuración de lector biométrico y una (01) transacción de validación de DNI.

Garantizar la operatividad del teclado programable: Compatibilidad con el software SARAWEB y la verificación de que las teclas sean programables.

iv) El número de muestras solicitadas por cada producto.

Respecto a este punto se encuentra señalado en la primera viñeta del numeral 6.6. “muestras” de las especificaciones técnicas de las Bases Integradas, en la que se indica la cantidad de la muestra:

“(…) una muestra del equipo a ofertar, (…)”

v) El órgano que se encargará de realizar la evaluación de dichas muestras.

Se encuentra precisado en el último párrafo del numeral 6.6, de las especificaciones técnicas de las Bases Integradas, conforme al siguiente texto:

“Las pruebas serán realizadas por la Sección Servicios Bancarios, en coordinación con la Sección Atención a Usuario, ubicado en el Piso 9 de la nueva sede de San Borja, Av. Javier Prado Este N° 2499”

vi) Dirección, lugar exacto y horario para la presentación de muestras.

Se encuentra precisado en el primer párrafo del numeral 6.6, de las especificaciones técnicas de las Bases Integradas, conforme al siguiente texto:

“El postor internará en la en la Sección Almacén del Banco de la Nación, ubicada en la Av. Antonio Elizalde N° 495 Cercado de Lima, una muestra del equipo a ofertar, desde las 08:30 horas hasta las 17:30 Horas. del mismo día programado en el calendario para la presentación de ofertas”.

En ese sentido, considerando lo señalado por la Entidad y con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementará las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** el numeral 6.6. -Muestras- y Anexo N°4 - protocolo de pruebas- del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme a los alcances señalados en el Informe Técnico N°0058-2024-BN/2572, de fecha 2 de abril de 2024.
- Se **incluirá** en el numeral 2.2.1.1. sobre la presentación de muestras perteneciente al Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar

menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 5 de abril de 2024

Código: 6,1